

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, **EL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**, con R.U.C N° 20453744168, debidamente representado por el Gobernador Regional, el Señor Roger GUEVARA RODRÍGUEZ Identificado con DNI N°4499329, acreditado mediante Credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, de fecha 30 de diciembre del 2022, con domicilio legal en Jr. Santa Teresa de Journet N° 351 Urbanización "La Alameda", distrito, provincia y departamento de Cajamarca, a quien en adelante se denominará "**EL GORECAJ**" y, de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA**, con RUC N°20529358220, con domicilio legal y procesal en Jr. Gregorio Malca N° 875, distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca, debidamente representado por Dr. ROMEL PINEDO RIOS, identificado con D.N.I N° 00104741, en calidad de Presidente de la Comisión Organizadora, designado mediante Resolución Viceministerial N° 114-2024-MINEDU, a quien en adelante se denominará "**LA UNACH**".

Toda referencia a **EL GORECAJ** y **LA UNACH** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

**EL GORECAJ**, es un órgano de gobierno con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía política, económica y administrativa, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal. Tiene como finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

**LA UNACH**, es una institución educativa pública del Estado, con personería jurídica de derecho público interno, creada mediante Ley No 29531 de fecha 11 de mayo del 2010, que goza de autonomía normativa y administrativa, académica, económica y financiera, dentro del marco de la ley; pluralista y abierta a la comunidad estudiantil, comprometida con el desarrollo social y del país, relacionada eficazmente con el Estado y la Sociedad Civil, a través del cumplimiento de sus fines, objetivos y funciones institucionales esenciales como son: el impartir educación, generar conocimientos en virtud de la investigación científica y la innovación tecnológica, proyección y desarrollo integral del hombre y la sociedad promoviendo su bienestar material y espiritual y el consiguiente fortalecimiento de la identidad cultural, en los campos de su competencia.

### CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú;
- 2.2. Código Civil Peruano;
- 2.3. Ley N°27783 – Ley de Bases de Descentralización y sus modificatorias
- 2.4. Ley No 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- 2.5. Ley No 32185 – Ley Presupuesto Público para el Año Fiscal 2025
- 2.6. Ley No 30220 - Ley Universitaria;



- 2.7. Ley No 29531 – Ley de Creación de LA UNACH;
- 2.8. Decreto Supremo No 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley No 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- 2.9. Estatuto y Reglamento de LA UNACH.
- 2.10. Otras aplicables al presente.

La presente normativa incluye sus disposiciones modificatorias y/o complementarias.

### CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO MARCO

EL GORECAJ y LA UNACH suscriben el presente Convenio Marco, con el objeto de establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles conducentes al desarrollo humano, el conocimiento, la cultura, la investigación científica y tecnológica; así como la cooperación técnica que ambas instituciones se puedan brindar. Las acciones específicas que se acuerden tendrán en consideración la pertinencia de ambas instituciones al sector público, sujetándose a las normas legales y presupuestarias que le son aplicables.

### CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto del convenio, las partes acuerdan desarrollar, en la medida de sus posibilidades, las siguientes actividades:

Por parte del Gobierno Regional de Cajamarca:

- a) El GORECAJ, efectuará las coordinaciones y/o las alianzas institucionales que apoyen el logro de los objetivos del presente convenio.
- b) El GORECAJ, se compromete a colaborar y brindar las facilidades necesarias para el desarrollo de los proyectos, actividades y/u otras labores que se desarrollen como parte de los Convenios Específicos a suscribirse.
- c) El GORECAJ, realizará acciones necesarias para que, de manera conjunta con la UNACH, se fortalezca y mejore las condiciones del servicio educativo universitario.

Por parte de la Universidad Nacional Autónoma de Chota

- a) LA UNACH, se compromete a suscribir los Convenios Específicos correspondientes que de común acuerdo se determinen.
- b) LA UNACH, se compromete a colaborar y brindar las facilidades necesarias para el desarrollo de los proyectos, actividades y/u otras labores que se desarrollen como parte de los Convenios Específicos a suscribirse.
- c) LA UNACH, se compromete a cumplir cabalmente con las condiciones y obligaciones establecidas en el mismo, así como los que se establezcan en los Convenios Específicos, en lo que les corresponde.

LAS PARTES se comprometen a:



- a) Articular esfuerzos para la ejecución de actividades que coadyuvan al cumplimiento del objeto de EL CONVENIO, en concordancia con sus competencias.
- b) Propiciar el intercambio de información, así como apoyarse recíprocamente en la difusión de las iniciativas y acciones que se organicen de conformidad con EL CONVENIO.



### CLÁUSULA QUINTA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS

Sobre la base del presente Convenio Marco, **EL GORECAJ** y **LA UNACH** quedan autorizados a suscribir convenios específicos, adendas y otros para el desarrollo de planes, proyectos y programas.

Los Convenios Específicos que se suscribirán como consecuencia del Convenio Marco, indicarán la descripción y los objetivos de los planes, proyectos y programas a desarrollar precisando los órganos ejecutores, los recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y las obligaciones de las partes, entre otros.

### CLÁUSULA SEXTA. – FINANCIAMIENTO

**EL GORECAJ** y **LA UNACH** convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

No obstante, **LAS PARTES** acuerdan precisar que, aquellos compromisos que puedan irrogar gastos estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal otorgada por sus respectivos órganos competentes, debiendo ser asumidos estos con los propios recursos con que cada una de **LAS PARTES** cuente, dentro del marco de la normativa vigente.

### CLÁUSULA SEPTIMA. - VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de CUATRO (04) años, plazo que regirá desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre **LAS PARTES**.

### CLÁUSULA OCTAVA. - MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá mediante una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasarán a formar parte del Convenio suscrito entre **LAS PARTES**.

### CLÁUSULA NOVENA. DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio Marco podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:



- a) Por decisión unilateral de una de las partes, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del Convenio Marco no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- d) Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado; en cuyo caso la parte afectada podrá otorgar a la otra parte un plazo prudencial para superar las causas que originaron el incumplimiento. De no ser posible, una vez vencido dicho plazo, se entenderá resuelto el presente convenio.
- e) Por incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones derivadas del convenio.
- f) Por denuncia de las partes según lo previsto en la cláusula Décima Tercera.

La resolución adoptada por una de las partes no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación.

### CLÁUSULA DÉCIMA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente convenio marco serán resueltas en la vía de la conciliación, de no llegar **LAS PARTES** a un acuerdo total frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a arbitraje de derecho, a cargo de un tribunal arbitral, conforme el Decreto Legislativo N° 1071. Se precisa que el Trato Directo y la conciliación son facultativos para **LAS PARTES**.

### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN



**LAS PARTES** se comprometen a conducirse, durante la vigencia del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas.

La inobservancia de la presente cláusula implica un incumplimiento del presente Convenio.

**LAS PARTES** declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente Convenio

### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PROPIEDAD INTELECTUAL

Los productos, estudios o resultados de las actividades, proyectos, trabajos investigaciones, desarrollados o ejecutados al amparo del presente convenio, constituyen propiedad intelectual de **LAS PARTES**.

El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de **LAS PARTES** es individual. La propiedad intelectual común a **LAS PARTES** debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y/o acuerdos específicos suscritos entre estas.

Toda difusión, publicación o utilización de la propiedad intelectual deberá ser previamente aprobada por la parte involucrada; y, en caso de propiedad intelectual común, será aprobado por escrito por cada una de **LAS PARTES**. Cualquiera sea el caso, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

La eventual solicitud de patentes por **LAS PARTES**, provenientes de los resultados de las investigaciones desarrolladas en virtud del presente Convenio, deberá efectuarse únicamente de manera conjunta por las mismas y en el marco de la normativa específica.

### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DEL USO DE LA INFORMACIÓN

**LAS PARTES** se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo No 021-2019-JUS.

**LAS PARTES** se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcionen y/o que tengan acceso, siendo que esta única y exclusivamente podrá ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto del presente convenio; comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.

En ese sentido, la información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación, coordinación y aceptación expresa de la otra parte.





# CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA Y EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA



En todos los casos, la información será brindada previa comunicación entre **LAS PARTES**, por intermedio de sus coordinadores, teniendo presente las disposiciones establecidas en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

## CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DE LOS DOMICILIOS

Para todos los efectos de notificaciones y comunicaciones, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la introducción del presente Convenio. Cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de las partes, surtirán efectos válidos en el domicilio anterior.

Estando de acuerdo con el contenido y alcances del presente CONVENIO, los representantes de las instituciones intervinientes, proceden a su suscripción en cinco (05) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Cajamarca, a los 01 días del mes de diciembre del año 2025.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
  
Roger Guevara Rodriguez  
GOBERNADOR REGIONAL  
POR EL GORECAJ

  
  
Dr. Romel Pinedo Rios  
Presidente de la Comisión Organizadora,  
Universidad Nacional Autónoma de Chota  
POR LA UNACH





**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA**  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*



**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 640-2025-UNACH**

Chota, 01 de setiembre del 2025

**VISTO:**

La Carta N° 404-2025-UNACH-FCA, de fecha 23 de julio de 2025; la Carta N° 506-2025-UNACH-VPA, de fecha 30 de julio de 2025; la Carta N° 36-2025-UNACH/OCRI, de fecha 31 de julio de 2025; la Carta N° 520-2025-UNACH/VPI, de fecha 11 de agosto de 2025; el Informe N° 009-2025-UNACH-OCRI/IRTC, de fecha 28 de agosto de 2025; el acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Treinta y Cinco (35), de fecha 29 de agosto del 2025; y,



**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;



Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables"*. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4. Administrativo, *"implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo"*. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora prescribe que, *"la Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le corresponden"*;

Que, mediante la Ley N° 29531, publicada el 11 de mayo del 2010, en el Diario Oficial El Peruano, se creó la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en la provincia de Chota del departamento de Cajamarca, destinada a impartir educación superior, promover el estudio de la realidad nacional, la investigación científica, la difusión del saber y la cultura, la extensión y la proyección social para contribuir al desarrollo local, regional y nacional;

Que, el Documento Normativo "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA COMISIÓN ORGANIZADORA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio del 2021, prescribe:



## “VI DISPOSICIONES ESPECIFICAS 6.1 DE LAS COMISIONES ORGANIZADORAS

(...)

6.1.4 Funciones de la Comisión Organizadora Las funciones de la Comisión Organizadora son las siguientes:

(...)

n) Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.



Que, mediante Resolución Viceministerial N° 114-2024-MINEDU, de fecha 18 de octubre del 2024, se designó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota;

Que, el artículo 35° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 520-2025-UNACH de fecha 04 de julio del 2025, establece como una de las atribuciones del Vicerrector de Investigación es de: a) *Formular, dirigir y ejecutar la política general de investigación*. En concordancia con el literal a) del artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, establece como una de las Funciones del Vicerrectorado de Investigación: *Dirigir y ejecutar la política general de investigación de la universidad*;

Que, mediante Carta N° 404-2025-UNACH-FCA, de fecha 23 de julio de 2025, el Coordinador de la Facultad de Ciencias Agrarias hace llegar al Vicepresidente Académico, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Cajamarca y la Universidad Nacional Autónoma de Chota, que tiene por finalidad establecer acciones de apoyo en la investigación científica, generación de espacios de participación, propiciando un clima de cooperación mutua que ofrezca beneficios a ambas instituciones, proponiendo incluso la ejecución de proyectos en favor de la comunidad universitaria y la población en general; se adjunta propuesta de convenio en mención;

Que, mediante Carta N° 506-2025-UNACH-VPA, de fecha 30 de julio de 2025, el Vicepresidente Académico solicita al jefe (e) de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, la revisión y opinión correspondiente en relación a la propuesta de “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Cajamarca y la Universidad Nacional Autónoma de Chota”;

Que, mediante Carta N° 36-2025-UNACH/OCRI, de fecha 31 de julio de 2025, el jefe (e) de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales solicita a la Vicepresidente de Investigación, revisión y análisis técnico a la propuesta de “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Cajamarca y la



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA


## COMISIÓN ORGANIZADORA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”*


*“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*



Universidad Nacional Autónoma de Chota”; en concordancia con el literal a) del artículo 15 del ROF de la UNACH;



Que, mediante Carta N° 520-2025-UNACH/VPI, de fecha 11 de agosto de 2025, la Vicepresidente de Investigación remite al jefe (e) de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, las revisiones correspondientes a la propuesta de “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Cajamarca y la Universidad Nacional Autónoma de Chota”, considerando dentro de la cláusula primera el marco legal vigente y respecto a la cláusula de financiamiento, se indica que *“Cada convenio específico que se suscriba, precisará los aportes y la fuente de financiamiento que permita su ejecución y el logro de los objetivos comunes, siempre que exista disponibilidad presupuestal correspondiente”*;



Que, mediante Informe N° 009-2025-UNACH-OCRI/IRTC, de fecha 28 de agosto de 2025, el jefe (e) de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales remite al presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, opinión técnica en atención a la propuesta de “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Cajamarca y la Universidad Nacional Autónoma de Chota”; concluyendo que: *“2.2. Es procedente que la Universidad Nacional Autónoma de Chota, celebre el “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Cajamarca y la Universidad Nacional Autónoma de Chota”, toda vez que la Universidad cuenta con facultades para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenio de colaboración, las que se celebrará a través de su representante legal autorizado”*; y en concordancia a las conclusiones arribadas, recomienda que la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, apruebe la celebración del “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Cajamarca y la Universidad Nacional Autónoma de Chota”, mediante acto resolutivo correspondiente;

Que, el artículo 88°, numeral 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto a los medios de colaboración interinstitucional establece que: *“Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación”*, como es el caso de la firma del “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Cajamarca y la Universidad Nacional Autónoma de Chota”;

Que, mediante Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora N° 35, de fecha 29 de agosto del 2025, por **UNANIMIDAD** de votos de los integrantes de la Comisión Organizadora, **SE APROBÓ**: el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Cajamarca y la Universidad Nacional Autónoma de Chota, con la dispensa de lectura y aprobación del Acta;



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA**  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*



Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 30° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Cajamarca y la Universidad Nacional Autónoma de Chota, de conformidad al detalle de los considerandos expuestos y el documento que como Anexo único, forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, efectúe las acciones y procedimientos correspondientes para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución a las partes interesadas, órganos y unidades administrativas pertinentes, en el modo y forma de Ley, para su conocimientos y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución, así como su anexo, en la página web, del portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, (<http://www.unach.edu.pe/>).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



*[Signature]*  
Dr. Romel Pipedo Ríos  
Presidente de la Comisión Organizadora  
Universidad Nacional Autónoma de Chota



*[Signature]*  
Abg. Iván Rolando Terrones Castañeda  
SECRETARIO GENERAL (e)  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA